

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto, pasa a Despacho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, abril quince (15) de dos mil veintiuno

Proceso:	<i>VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN</i>
Providencia:	Interlocutorio N° 114
Demandante:	Leocadio Posada Correa
Demandada:	Luis Fernando Herrera
Radicado:	No. 05-129-40-89-002-2021-00069-00
Trámite procesal:	Admite la demanda

La demanda de **RESTITUCIÓN** que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido por **LEOCADIO POSADA CORREA** identificado con c.c # 3'307.952, en contra de **LUÍS FERNANDO HERRERA**, con c.c # 15'251.793, por la causal de mora y por el Hecho 4° del contrato de arrendamiento suscrito el 21 de mayo de 1992, sobre el inmueble ubicado en la calle 138 C Sur No. 47 A 68 del Municipio de Caldas Antioquia del Municipio de Caldas.

“ Sobre un inmueble destinado a local comercial (HELADERIA) y ubicado en la calle 138 C Sur No. 47 A 68 del Municipio de Caldas Antioquia, y cuyos linderos son: Por ambos frentes (por tratarse de un local ubicado en esquina) con la calle 138 C Sur y carrera 48; por la parte de atrás, con el inmueble identificado en su puerta de entrada con el numero 47 A 85 de la calle 138 B Sur; por el cenit, con el inmueble identificado en su puerta de entrada con el número 47 A 64 de la calle 138 C Sur; y, por el nadir, con cimientos que sirven de sustento de la cimentación”.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación,

se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada, así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

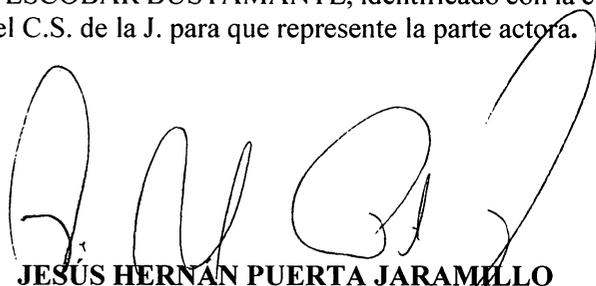
TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del Artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma, de igual forma se deberá proceder como lo ordena el decreto 806 del 2020 frente a la notificación por aviso.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde marzo 1 de 2020, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vauchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ MAURICIO ESCOBAR BUSTAMANTE, identificado con la c.c. N° 71.395.445 y acreditado con la T.P. N° 92.720 del C.S. de la J. para que represente la parte actora.



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS</p> <p>Certifica que el presente auto es notificado por Estados N° <u>26</u> y fijado en la Secretaría del Juzgado el día <u>19</u> de <u>ABRIL</u> de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO Secretaria</p>
